

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE AGRONOMÍA**

PREÁMBULO.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN.

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 4ª. LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO DEL  
DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 3ª. EL RESPONSABLE DE ÁREA.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

TÍTULO III. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

## **PREÁMBULO**

El presente Reglamento del Departamento de Agronomía tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo. El Departamento de Agronomía se crea por acuerdo del Consejo de Gobierno 24 de julio de 2012, e integra a las Áreas de conocimiento de Edafología y Química Agrícola, Producción Vegetal, Tecnología de Alimentos y Tecnologías del Medio Ambiente.

## **TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES**

### **Art. 1. Naturaleza del Departamento**

El Departamento de Agronomía es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de los ámbitos del conocimiento (áreas de conocimiento) adscritos al mismo, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado. Su objetivo es el de contribuir a alcanzar los fines de la Universidad mediante el cumplimiento de las funciones que se le encomienden, así como ejercer aquellas otras funciones propias que están determinadas en la legislación vigente.

### **Art. 2. Composición del Departamento**

Forman parte del Departamento y podrán participar en su gobierno:

- a) El personal docente e investigador de las áreas de conocimiento que lo integren.
- b) Los estudiantes matriculados en las enseñanzas que imparta el Departamento.
- c) El personal de administración y servicios adscrito al mismo.

### **Art. 3. Funciones del Departamento**

Son funciones del Departamento:

- a) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Universidad de Almería.
- b) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.
- c) Coordinar y programar la docencia del curso académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas de Conocimiento, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
- d) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus Áreas de Conocimiento.
- e) Proponer y participar en los programas de doctorado de sus Áreas de Conocimiento, de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y el reglamento de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Almería (EIDUAL).
- f) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
- h) Participar en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que preste servicios en el Departamento.
- i) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- j) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudio correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.
- k) Participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador, y de administración y servicios, que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de

mejora propuestos.

l) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en el mismo.

m) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.

n) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad y promover todas aquellas otras iniciativas que puedan contribuir a una mejor consecución de sus objetivos.

#### **Art. 4. Régimen Jurídico**

El Departamento de Agronomía se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, modificados por el Decreto 237/2011, de 12 de julio, por las normas que los desarrollen y por el presente Reglamento.

### **TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO**

#### **Art. 5. Estructura orgánica del Departamento**

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, las áreas de conocimiento del Departamento y las comisiones que se creen. Son órganos unipersonales, el Director, el Secretario y el Representante de área de conocimiento.

### **CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO**

#### **SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

#### **Art. 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento**

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, el Secretario y por:

a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.

b) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, equivalente al veinticinco por ciento, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.

c) Una representación de los estudiantes de cualquier ciclo matriculados en titulaciones o programas en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al treinta y seis por ciento del número total de miembros del Consejo a que se refieren los apartados a) y b). El porcentaje de participación de los estudiantes de doctorado será del veinticinco por ciento, redondeado por exceso, del número de estudiantes.

d) Una representación del personal de administración y servicios equivalente a un cinco por ciento, redondeado por exceso, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.

e) Una representación de los becarios de investigación equivalente al cinco por ciento, redondeado por exceso, del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que se produzcan durante estos periodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula a iniciativa del Director del Departamento.

4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación con anterioridad a las siguientes elecciones.

#### **Art. 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento**

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevarán a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones por las que fueron elegidos.

#### **Art. 8. Competencias del Consejo de Departamento**

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

- a) Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno del Departamento y su posible modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y revocar, en su caso, al Director del Departamento.
- c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de las plantillas del personal docente e investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de personal de administración y servicios del Departamento.
- d) Elegir y revocar, en su caso, a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.
- e) Informar la política de personal docente e investigador relativa al Departamento, en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer la composición, en los términos que proceda, de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.
- f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del personal docente e investigador adscrito al mismo.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador de la Universidad en los que sea competente, y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.

- j) Informar la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
  - k) Proponer los nombramientos de profesores eméritos y de doctores *honoris causa*.
  - l) Informar y presentar anualmente al Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros. Una copia de dicha memoria será depositada en la Secretaría del Centro o Centros en que imparta docencia el Departamento a fin de que los miembros de la comunidad universitaria puedan tener acceso a sus contenidos.
  - m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director, y en su caso, elevar las propuestas que se consideren oportunas.
  - n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.
2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia:
- a) Proponer la aprobación de la ordenación docente del Departamento para cada curso académico en el plazo que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento a las que correspondan, los profesores asignados a éstas y los programas de las asignaturas, en los que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.
  - b) Coordinar con el Centro o Centros en que imparta docencia, la actividad docente y el material e información relativos a los cursos en los que participa.
  - c) Proponer programas de doctorado y de otros títulos de postgrado en disciplinas propias del Departamento o en colaboración con otros departamentos, Institutos Universitarios u otros centros, de acuerdo con la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y el reglamento de la EIDUAL.
3. Corresponden al Consejo de Departamento las competencias relativas a la investigación:
- a) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.
  - b) Todas aquellas competencias relacionadas con el Doctorado que le atribuyan la legislación y normativa vigente, en especial los Estatutos de la UAL y el Reglamento de la EIDUAL.

#### **Art. 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento**

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación, si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

#### **Art. 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento**

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.

- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar la debida confidencialidad de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

## **SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN**

### **Art. 11. Composición y funciones de la Junta de Dirección**

1. La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director y el Secretario del Departamento; un estudiante y un representante del personal de administración y servicio elegidos por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento; y un representante de cada una de las áreas de conocimiento que integren el Departamento, elegido por y entre los miembros de las mismas. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Serán funciones de la Junta de Dirección todas cuantas le delegue expresamente el Consejo de Departamento y aquellas que, por su extraordinaria y urgente necesidad, deban ser adoptadas para el mejor gobierno del Departamento. En este caso, los acuerdos de la Junta de Dirección serán ejecutivos siempre que la decisión se tome por unanimidad. Todos sus acuerdos serán comunicados en el siguiente Consejo de Departamento.

## **SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO**

### **Art. 12. Naturaleza**

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. Se consideran comisiones permanentes la de asuntos económicos, la docente y la de programación y calidad. El acuerdo de creación de cada comisión especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. Los órganos colegiados designarán a los miembros de sus comisiones y establecerán el procedimiento para su designación.

## **SECCIÓN 4ª LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO DEL DEPARTAMENTO**

### **Art. 13. Naturaleza**

Las áreas de conocimiento del Departamento de Agronomía son Edafología y Química Agrícola, Producción Vegetal, Tecnología de Alimentos y Tecnología del Medio Ambiente. Las Áreas de Conocimiento del Departamento podrán organizarse para adoptar acuerdos sobre asuntos que le son de su exclusivo interés. Las Áreas de Conocimiento estarán integradas por todos los profesores del área de conocimiento correspondiente.

## **CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO**

### **SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO**

#### **Art. 14. Naturaleza**

El Director del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del mismo. Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo del Departamento.

#### **Art. 15. Elección**

El Director será elegido por el Consejo de Departamento de entre sus profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Almería.

#### **Art. 16. Procedimiento de elección**

El procedimiento de elección será el determinado por el Reglamento General de

Procedimiento Electoral de la Universidad.

#### **Art. 17. Competencias**

Corresponden al Director del Departamento las siguientes competencias:

- a) Impulsar y coordinar las actividades docentes, investigadoras, académicas y administrativas del Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- c) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
- d) Presentar al Consejo de Departamento una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno, la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo de Departamento.
- f) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

#### **Art. 18. Sustitución**

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director, éste será sustituido provisionalmente por el profesor de mayor edad de los que integran la Junta de Dirección, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento. Caso de no reunirlos éste, el Director será sustituido por el profesor de más edad que los reúna.

#### **Art. 19. Duración y cese**

1. El mandato de Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.
2. El cese del Director se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

### **SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO**

#### **Art. 20. Nombramiento y funciones**

1. El Director del Departamento propondrá, previa comunicación al Consejo de Departamento, un Secretario entre los profesores y los miembros del personal de administración y servicios con titulación superior que estén adscritos al Departamento, para su nombramiento por el Rector.
2. Corresponde al Secretario del Departamento:
  - a) Redactar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
  - b) Expedir, con el visado del Director del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas de los acuerdos del Consejo de Departamento.
  - c) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario.

#### **Art. 21. Sustitución**

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, éste será sustituido provisionalmente, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director o, en su defecto, por el de menor edad de entre sus miembros que reúna los requisitos establecidos en el artículo 19.1 del presente Reglamento.

#### **Art. 22. Cese**

Cesará el Secretario, a petición propia, por decisión del Director que lo propuso, o cuando concluya el mandato de éste.

### **SECCIÓN 3ª. RESPONSABLES DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO**

#### **Art. 23. Nombramiento y funciones**

1.- El responsable de cada área será nombrado mediante elección directa entre sus profesores en sesión del área de conocimiento correspondiente convocada al efecto por el Director del Departamento, formando el cuerpo electoral de la misma todos los profesores del área.

2.- El responsable del área tendrá entre sus funciones la representación del área en Junta de Dirección del Departamento y la gestión básica del área en aquellos temas que no requieran de aprobación por parte de otros órganos colegiados del Departamento.

#### **Art. 24. Duración y cese**

1. El mandato del responsable del área de conocimiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El responsable del área de conocimiento cesará en sus funciones a petición propia mediante renuncia, o por revocación del cargo cuando así lo vote la mayoría del área de conocimiento en sesión convocada al efecto solicitada por al menos un tercio de los profesores del área.

### **TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

#### **Art. 25. Régimen de sesiones**

1. El Consejo de Departamento desarrollará sus funciones en Pleno.

2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Presidencia de la Comisión o la mayoría de sus miembros.

4. El Área de Conocimiento se reunirá cuando así lo disponga el responsable del área o por solicitud de al menos un tercio de los profesores del área para adoptar acuerdos sobre asuntos que le son de su exclusivo interés.

5. Cuando la naturaleza del asunto que deba tratarse así lo aconseje, el Director del Departamento, la Presidencia de la Comisión o el responsable del área de conocimiento podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a personas no pertenecientes a dicho órgano, que podrán intervenir con voz pero sin voto.

#### **Art. 26. Convocatoria y orden del día**

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días lectivos respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.

2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección, de las Comisiones y de las Áreas de Conocimiento deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.

3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario del órgano colegiado a cada uno de sus miembros, o responsable del área de conocimiento en su caso, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. La documentación necesaria para el debate y adopción de acuerdos en



relación con los puntos del orden del día estará accesible para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados a través de la Administración del Departamento.

4. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección y el de ésta y el de las Comisiones y reuniones de las Áreas de Conocimiento, por su Presidente o Responsable, incluyendo en todos los casos las peticiones que haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por alguno de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

5. El orden de debate de los puntos incluidos en el orden del día de las sesiones del órgano colegiado en cuestión podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta de la Presidencia del órgano colegiado, o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

#### **Art. 27. Quórum**

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección, o de las Comisiones será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se iniciará con los asistentes. En el caso de las reuniones de las Áreas de Conocimiento será precisa la presencia de la mayoría de sus miembros para que los acuerdos tengan validez.

2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de asistencia.

#### **Art. 28. Adopción de acuerdos**

1. Para adoptar acuerdos, el órgano colegiado deberá estar reunido reglamentariamente.

2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos, o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido la mitad más uno del total de los miembros que integran el órgano presentes en cada momento.

4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca este Reglamento.

5. El voto de los miembros de los órganos colegiados del departamento de Agronomía es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado, ni el voto delegado.

6. Después de que el Director del Departamento (o Presidencia del órgano colegiado en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del órgano podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.

7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzar de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento (o la Presidencia del órgano colegiado en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director del Departamento (o la Presidencia del órgano colegiado en su caso).

8. Los órganos colegiados del departamento de Agronomía adoptarán sus acuerdos

por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión o área de conocimiento en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará por orden a los miembros del órgano, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
- d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

9. El Director del Departamento (o la Presidencia del órgano colegiado en su caso) decidirá la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento de los miembros del órgano presentes.

10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director del Departamento (o del Presidente del órgano colegiado en su caso).

11. El Director del Departamento (o la Presidencia del órgano colegiado en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

#### **Art. 29. Actas de las sesiones**

1. El Secretario del Departamento, Junta de Dirección y Comisión correspondiente levantará acta de cada sesión, en las que reflejará, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director (o la Presidencia del órgano en su caso), y se someterán a aprobación en una sesión posterior del órgano colegiado.

3. Las Actas de las reuniones del Área de Conocimiento serán redactadas y firmadas por el responsable de la misma, reflejando, al menos, los aspectos detallados en el artículo 29.1. Las Actas de las reuniones de Área de Conocimiento serán sometidas a aprobación en sesión posterior del área.

### **TÍTULO III. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

#### **Art. 30. Iniciativa para la reforma y aprobación**

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad y texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria con carácter extraordinario del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y continuará vigente, en tanto en cuanto no se oponga a las disposiciones legales o demás normativa que le sea de aplicación.